

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro y folio electrónico
Escrito de Javier Alejandro Vázquez Abán , delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	1501-SEPJF
Oficio LXII-SG-642/2020 de Martín Enrique Chuc Pereira , delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.	1550-SEPJF
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/3225/2020 de María del Rosario Piedra Ibarra , Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	012784

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficios y anexos signados por Javier Alejandro Vázquez Abán, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Martín Enrique Chuc Pereira, delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, a través de los cuales formulan alegatos.

Por otro lado, se tiene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designando **nuevos delegados y autorizados, revocando a los nombrados con anterioridad**; lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹, 10, fracción II², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley.

Ahora bien, del oficio de cuenta se advierte la solicitud de copias simples de diversas constancias, las cuales se autorizan a su costa, mismas que deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en el expediente; esto, con apoyo del artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
[...]

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 305. Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁷ Artículo 6 de la Constitución Federal. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁸ **Artículo 16.** (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020

aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, tercer párrafo⁹, 11, párrafo primero¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe aclarar que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

⁹ **Artículo 4.** Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020

Nación¹¹, debe tomarse en cuenta el contenido de los **artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, tal como se advierte de la certificación de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, que obra agregada en autos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 11, párrafos primero y segundo, 59¹⁴, 67¹⁵ y 68, párrafo tercero¹⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 05

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹² **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

¹⁶ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:42:43Z / 22/09/2020T12:42:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 21 5c a6 32 8f 80 b4 a7 4c f0 a1 f3 af 8c 30 56 c6 f6 2c fc 59 22 d0 3e 91 66 8c 5d 68 6a 91 25 a2 68 ce 55 1b 00 7e b1 09 92 71 42 2d ac cb b0 96 81 82 89 41 c3 61 61 27 35 43 6c 5b dd 00 6e d6 bb 44 bd b7 4c 6a a1 57 93 a5 76 f2 1d 02 f5 e7 fc eb a3 2b 80 37 3b 56 5e 6d 63 5b 97 37 17 17 2c 07 51 73 e7 a6 aa 8f d8 46 65 57 33 69 36 25 31 d1 f6 f2 09 0a 66 ec 72 50 bb 45 07 23 e8 d3 16 99 a3 9e 1b bd 2e 74 ae 23 b4 94 19 52 7b ed 94 67 a9 0e d4 f0 31 cd 3c 58 47 06 54 bb 92 2a ee 95 b9 67 dd 45 de a1 8e 87 85 ac db 82 a9 c0 4a 6d 64 f0 a9 99 47 bf 8e ed de 93 b5 32 5b 24 3a 7e 31 30 11 fa 9c 8b 3f 1a 14 87 bc 98 23 bb 47 6b fc 18 7c b9 d8 76 60 51 b6 ef 8f 5d b6 59 c7 d9 95 50 bd 62 39 3b 5a 41 77 ba 32 e1 95 58 88 52 56 2e a4 84 cd d5 5a 1f f7 da 14 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:42:44Z / 22/09/2020T12:42:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T17:42:43Z / 22/09/2020T12:42:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333652			
	Datos estampillados	9EF78D1762EDFB72DDCA07211B5E3352924C885D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:48:19Z / 21/09/2020T20:48:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 4c 78 c6 9f ba 2f f6 49 bc 5f 74 11 0f 6d d3 36 e8 f2 a9 43 0f e4 dc 82 6b d6 d6 f0 85 18 2a 7f 68 ac 40 0b d1 c9 15 d4 60 6b 5d f1 dd 07 13 5a c9 60 86 6a ad e5 cc 4d 4e 0d ef 08 9d 3a a1 be 25 3d 67 1b 48 54 76 55 b7 16 0f bd 95 62 6f a9 1e e7 cc 3c 54 0c 3a c0 e8 60 33 37 02 6c 0e 33 1b c1 1b e7 87 e0 99 7b 76 0f 81 f5 28 e5 d4 2d 16 20 c8 9d 42 6e 6d 2b 14 99 63 9c d1 de a0 2a 71 91 f7 d9 7d 81 b2 94 f8 04 f3 1f 84 10 f4 b7 39 15 b3 0a 67 61 ed 2d 64 e8 40 65 fb 86 fc 30 7a 49 18 08 c4 c7 44 b2 db 17 6f d5 ef d2 b5 8d 98 2e 1f f9 dd 50 16 58 72 80 88 70 28 4b 36 a5 bf de 4e 7c 97 1d 7a 5c 75 58 d9 bf e7 ba 79 bf 5e 28 26 27 58 a1 9e 22 f7 6c fa e5 00 70 76 c9 6d 5a fa c9 9f b2 48 f2 fc 00 b7 42 b9 9e 4a b3 98 e8 67 be 1a 5b d2 3e 44 ce 52 35 f0 cc 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:48:20Z / 21/09/2020T20:48:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:48:19Z / 21/09/2020T20:48:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332319			
	Datos estampillados	85380CFB06AB7613FBB272FC7A5E5C8EB60D6D0F			